

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con el recurso de revisión **01056/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de febrero de 2013, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**”, ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a la información pública mediante la cual requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Se solicita al Ayuntamiento de Melchor Ocampo que informe el monto dinerario destinado a obras de infraestructura hidráulica y de saneamiento, así como el desglose y detalle de las obras para el abastecimiento de agua potable y de saneamiento, su costo y periodo de ejecución, así como los gastos indirectos, de operación y administración que hayan sido llevadas a cabo con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) el cual se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por un monto equivalente al 2.5% de la recaudación federal participable estimada para el ejercicio fiscal o que hayan sido llevadas a cabo mediante el uso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Ambos fondos de los cuales se solicita que se informe el monto destinado a obras de abastecimiento de agua potable o de saneamiento, forman parte del Ramo General 33 y para su operación se indica en la Ley de Coordinación Fiscal que los municipios deberán “Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios”. La información se solicita para el periodo 1998-2013. De no contarse con la información requerida para dicho periodo se solicita para el periodo 2008-2013.” (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00003/ISIFABE/IP/2013**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 30 de abril de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SAIMEX** registró con el número de expediente **01058/INFOEM/IP/RR/2013**, en el cual manifiesta como agravios lo siguiente:

"México, 30 de abril de 2013. Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios CC. Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Presentes. Nombre del Recurrente: Armando Rosales García Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información: Ayuntamiento de Isidro Fabela. Medios para recibir notificaciones. Correo electrónico: ar.rosalesg@gmail.com Correspondencia: Circuito Cuemango Oriente No. 36, Barrio 18. Xochimilco D.F. CP 16034. México Número Telefónico: (55)54893508; celular (55)13294241 Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Párrafo 2 Inciso I, referente al derecho que todo individuo tiene de acceder a la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como en los principios planteados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se interpone el presente recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Isidro Fabela por NO HABER RESPONDIDO a la solicitud de información con folio 00003/ISIFABE/IP/2013 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX. HECHOS Con fecha oficial de veintiséis de febrero de dos mil trece el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema SAIMEX, a la que se respondió con el folio número 00003/ISIFABE/IP/2013, en la cual se requería lo siguiente: "Se solicita al Ayuntamiento de Isidro Fabela que informe el monto dinerario destinado a obras de infraestructura hidráulica y de saneamiento, así como el desglose y detalle de las obras para el abastecimiento de agua potable y de saneamiento, su costo y periodo de ejecución, así como los gastos indirectos, de operación y administración que hayan sido llevadas a cabo con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) el cual se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por un monto equivalente al 2.5% de la recaudación federal participable estimada para el ejercicio fiscal o que hayan sido llevadas a cabo mediante el uso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Ambos fondos de los cuales se solicita que se informe el monto destinado a obras de abastecimiento de agua potable o de saneamiento, forman parte del Ramo General 33 y para su operación se indica en la Ley de Coordinación Fiscal que los municipios deberán "Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios". La información se solicita para el periodo 1998-2013. De no contarse con la información requerida para dicho periodo se solicita para el periodo 2008-2013..." (sic) Pruebas que anexo: • Acuse de Recibo de Solicitud de Información Pública emitido por Sistema de Control de Solicitud de Información del Estado de México. Archivo titulado "Isidro Fabela.pdf". Al día treinta de abril de 2013, fecha en que se interpone el presente recurso de inconformidad el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Isidro Fabela, no ha emitido respuesta alguna a la solicitud de información realizada a través del sistema SAIMEX y no realizó la solicitud de prórroga alguna para presentar la información requerida de acuerdo a los plazos estipulados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. ACTO IMPUGNADO Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada; II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; [...] IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud." En este sentido por este medio manifiesto mi inconformidad por no haber recibido respuesta a la solicitud de información con folio 00003/ISIFABE/IP/2013.

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Atento a lo anterior se formulan los siguientes: AGRAVIOS El hecho de que el Ayuntamiento de Isidro Fabela no haya respondido a la solicitud de información respectiva, limita mi derecho de acceso a la información e impide la rendición de cuentas del Ayuntamiento de Isidro Fabela. De igual forma incumple con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Párrafo 2 Inciso I, referente al derecho que todo individuo tiene de acceder a la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal; así como en los principios planteados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su párrafo 14 Fracción 1, que versa respecto a que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal es pública, además de las siguientes normatividades: I) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 1º "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."; Artículo 6º "...El derecho a la información será garantizado por el Estado... I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad..." II) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- Pacto vinculante para México. Artículo 19 "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa..." El hecho de que el Ayuntamiento de Isidro Fabela con folio 00003/ISIFABE/IP/2013 violenta en mi perjuicio el derecho de acceso a la información al vulnerar la normatividad mencionada y la existente en la materia. Al no emitir una respuesta evita cualquier posibilidad de favorecer la efectiva rendición de cuentas del Ayuntamiento de Isidro Fabela, toda vez que el no haber respondido y el no haber solicitado una prórroga es un hecho que no se encuentra debidamente fundado y motivado, como se expresa a continuación: a) El Gobierno del Estado Libre y Soberano de México a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Finanzas, ha hecho público a través de su portal en Internet en la dirección <http://www1.edomexico.gob.mx/dgip/contenido/ramo33.html> que "como consecuencia del nuevo federalismo y en aras de seguir impulsando el proceso de federalización de la política de desarrollo social, así como el fortalecimiento de la hacienda municipal, el Gobierno Federal descentralizó los recursos financieros constituyendo el Ramo General 33, a favor de las Entidades Federativas y los Municipios", para lo cual se establecieron diversos fondos, entre ellos el "Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)" y el "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)". En dicho portal en Internet, el Gobierno del Estado informa que ha canalizado recursos monetarios como parte de dichos programas a todos y cada uno de los Municipios del Estado de México. b) En el portal de Internet con la dirección electrónica <http://www1.edomexico.gob.mx/dgip/contenido/disrecreamo33.asp?m=40> el Gobierno del Estado de México informa también que ha canalizado desde 1998 hasta 2013 recursos derivados de estos fondos (FISM y FORTAMUNDF) al Ayuntamiento de Isidro Fabela. c) En la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México de fecha 29 de enero de 2010, Tomo CLXXXIX, número 21, la Secretaría de Finanzas publicó el "acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos generales de operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)". En este Acuerdo se establece que derivado del

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México los “municipios deberán”, con respecto al ejercicio del FISM, “I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; [...] III. Informar a sus habitantes al término de cada ejercicio los resultados obtenidos [...]”; con respecto al FORTAMUNDF, en la misma Gaceta de Gobierno y con base en el mismo acuerdo se establece que los ayuntamientos están obligados a “I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios”. d) Que el Gobierno del Estado de México de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 238 del Código Financiero del Estado de México y Municipios ha destinado al Ayuntamiento de Isidro Fabela recursos de estos dos fondos, estableciendo que “los ayuntamientos serán responsables de la correcta orientación, destino y aplicación de los apoyos federales correspondientes a ambos fondos”. e) Que el Ayuntamiento de Isidro Fabela ha debido entregar al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a efecto de dar cumplimiento a los artículos 33 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 235 y 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios reportes de avance mensual con el fin de “registrar los movimientos derivados de la aplicación de los recursos del FISM y FORTAMUNDF”, emitiendo y enviando mensual y semestralmente a la Dirección General de Planeación y Gasto Público del Estado un Reporte de Avance Físico-Financiero que contenga “todas las obras y acciones aprobadas”. Por lo antes expuesto y fundado, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se enumeran los siguientes: PUNTOS PETITORIOS PRIMERO. Se tenga por presentado el presente recurso en tiempo y forma y se acuerde y/o resuelva al respecto. SEGUNDO. Se requiera y entregue la información solicitada de forma completa y satisfactoria, en la cual se indiquen los montos dinerarios ejercidos por el Ayuntamiento de Isidro Fabela. TERCERO.- Se dicte nueva resolución otorgando el acceso a la información solicitada y se resuelva a mi favor el presente recurso. PROTESTO LO NECESARIO ARMANDO ROSALES GARCÍA. ” (SIC)

IV. El recurso **01058/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “EL SAIMEX” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Que EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga dentro del término de 5 días para ello establecido; no obstante lo anterior, con fecha 13 de mayo del año en curso, remitió alcance en el que refiere:

“Sirva el medio para saludarle y al tiempo le pido una disculpa de antemano por la demora en su información, siendo esto, por el retraso que tuvieron en darme dicha información el área a cargo, es por eso que anexo el expediente desde el oficio que gire como Titular de Acceso a la Información a el Área de Obras Públicas y su contestación con la información que me proporcionaron. Cabe aclarar que después de que su servidor recibió tal información no la pude enviar en tal momento ya que el Ayuntamiento sufrió una protesta por ciudadanos inconformes y bloquearon el acceso a nuestras instalaciones siendo que hasta el día de hoy lo pude realizar. Sin más por el momento y en espera que la información cumpla con lo requerido. Nota el expediente lo anexo en .zip y de mi parte anexo

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA

OBLIGADO

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO FUGUENI MONTERREY, CEPPOV

mas archivos que están publicados en nuestro portal de transparencia con el fin de que le puedan servir; como lo es obras 2009-2012, programa anual de obras 2009-2012" **(sic)**

Asimismo, se adjuntó el archivo electrónico 00003ISIFABEIP2013.ZIP que contiene lo siguiente:

四百



• [About the author](#) [About the book](#)

2. ANSWER _____ 3. ANSWER _____

ANSWER

— 3 —

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



2018-1-1 10:52:46 2018-1-1 10:52:46 2018-1-1 10:52:46 2018-1-1 10:52:46

DR. HENRIQUE MOURA - 44466614

卷之三

11. [ANSWER](#) [EXPLANATION](#)

TEAURERHD

00000000000000000000000000000000

148

33



Compromiso

1000000000

伊犁州直机关工委 公布投诉电话 书记 办公室 电话

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA

OBLIGADO:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DE
ESTADO DE MÉXICO



PROGRAMA NACIONAL DE OBRAIS



Presidente 1. DIRECTORIAL 2. DIRECTORIAL 3. DIRECTORIAL
SECRETARIO SECRETARIO SECRETARIO

40-199049-012
DEPT OF THE NAVY PUBLISHER

TAXIMENDE

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



IFAC/14/2013

Isidro Fabela, Mex. 03 de Abril de 2013

ING. JUAN CARLOS ROSAS GONZÁLEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
AYUNTAMIENTO
ISIDRO FABELA, MEXICO

P R E S E N T E.

Reciba un cordial y afectuoso saludo, y así mismo con fundamento en los ARTICULOS 33, 40 FRACCION III.III de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; hago de su conocimiento que ingreso una SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00003/ISIFABE/IP/2013 a esta Unidad de Información vía SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense), por parte del C. [REDACTED] mediante la cual requirió la siguiente información en medio magnético

"Se solicita al Ayuntamiento de Isidro Fabela que informe el monto dinerario destinado a obras de infraestructura hidráulica y de saneamiento, así como el desglose y detalle de las obras para el abastecimiento de agua potable y de saneamiento, su costo y periodo de ejecución, así como los gastos indirectos, de operación y administración que hayan sido llevadas a cabo con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) el cual se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por un monto equivalente al 2.5% de la recaudación federal participable estimada para el ejercicio fiscal o que hayan sido llevadas a cabo mediante el uso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Ambos fondos de los cuales se solicita que se informe el monto destinado a obras de abastecimiento de agua potable o de saneamiento, forman parte del Ramo General 33 y para su operación se indica en la Ley de Coordinación Fiscal que los municipios deberán "Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios". La información se solicita para el periodo 1998-2013. De no contarse con la información requerida para dicho periodo se solicita para el periodo 2008-2013."

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Sin más por el momento me despido de usted, esperando contar con su valioso apoyo, lo cual se requiere a la brevedad posible; de no contar con algún dato requerido gire las instrucciones necesarias para completar lo solicitado.

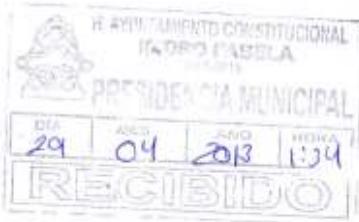
Cabe mencionar que de no cumplir con lo requerido, el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México (INFOEM) Procederá en términos de lo prevenido en los Artículos 80, Fracciones XI, XXVI, 82, Fracciones VII y VIII, 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento y en espera de lo solicitado me despido de usted.



C.c.p. Expediente

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

	 "2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"
	
IFAC/19/2013 Isidro Fabela, Méx. 29 de Abril de 2013	
<p>ING. JUAN CARLOS ROSAS GONZÁLEZ DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS AYUNTAMIENTO ISIDRO FABELA, MEXICO</p> <p>P R E S E N T E.</p> <p>Reciba un cordial y afectuoso saludo, y así mismo con fundamento en los ARTÍCULOS 33, 40 FRACCIÓN I.II.III de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; le recuerdo que ingreso una SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00003/ISIFABE/IP/2013 a esta Unidad de Información vía SAJIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense), por parte del C. [REDACTED] mediante la cual requirió la siguiente información en medio magnético desde la fecha 03 de abril del presente, mediante el oficio IFAC/14/2013</p> <p>"Se solicita al Ayuntamiento de Isidro Fabela que informe el monto dinerario destinado a obras de infraestructura hidráulica y de saneamiento, así como el desglose y detalle de las obras para el abastecimiento de agua potable y de saneamiento, su costo y periodo de ejecución, así como los gastos indirectos, de operación y administración que hayan sido llevadas a cabo con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) el cual se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por un monto equivalente al 2,5% de la recaudación federal participable estimada para el ejercicio fiscal o que hayan sido llevadas a cabo mediante el uso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Ambos fondos de los cuales se solicita que se informe el monto destinado a obras de abastecimiento de agua potable o de saneamiento, forman parte del Ramo General 33 y para su operación se indica en la Ley de Coordinación Fiscal que los municipios deberán "Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, jueces y beneficiarios". La información se solicita para el periodo 1998/2013. De no contarse con la información requerida para dicho periodo se solicita para el periodo 2008/2013."</p> <p style="text-align: right;">  Módulo de Acceso a la Información Pública Av. Constitución No. 1 Col. Linares, Isidro Fabela, Méx. C.P. 54480 Tel/Fax: 89946291 - 89946292 </p>	

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Sin más por el momento me despido de usted, esperando contar con su valioso apoyo, lo cual se requiere a la brevedad posible: de no contar con algún dato requerido gire las instrucciones necesarias para completar lo solicitado.

Pongo de su conocimiento que de seguir haciendo caso omiso el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) puede llegar a proceder en términos de lo prevenido en los Artículos 60, Fracciones XI, XXVI, 82, Fracciones VII y VIII, 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que se dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, y se aplicarán las disposiciones emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a las obligaciones en materia de Información Pública de Oficio, iniciándose por tal motivo el procedimiento administrativo que proceda.

Sin más por el momento y en espera de lo solicitado me despido de usted.



C.c.p. Lizeth Viridiana González Mungarín – Presidenta Municipal
C.c.p. Expediente

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

IFOPDU/038/13

Isidro Fabela, Méx., a 02 de Mayo de 2013.

Asunto: El que se Indica.

C. Miguel Ángel Reyna Pérez
Titular del Módulo Acceso a la Información
de Isidro Fabela, México.
Presente.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, a su vez en contestación a su oficio No. IFAC/19/2013, de fecha 29 de Abril del año en curso, mediante el cual solicita información referente a Infraestructura Hidráulica y de Saneamiento, a lo cual me permito enviarle dicha información en medio magnético, haciendo la aclaración que se entrega la contestación hasta esta fecha, debido a que se realizó la búsqueda en el archivo municipal de los expedientes del periodo 2008-2012.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted.



Ing. Juan Carlos González Rosas
Director de Obras Públicas y Desarrollo
Urbano, de Isidro Fabela, México



c.p. Archivo
JCGR/pa***

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Av. Constitución No. 1 Col. Laureles, Isidro Fabela, Edo. Méx.
C.P. 54480 Tel: 89946291/92, ext. 107

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

PROGRAMA ANUAL DE OBRAS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Nº CÓDIGO	NOMBRE DE LA OBRA	TIPO DE CONTRATO	UBICACIÓN	DE LA OBRA		PRESUPUESTO ANUAL	DE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DICI	No.		
				CONSTRUCCIÓN DE ZONAS COMUNICADAS	MEJORAR LA CALIDAD DEL MUNICIPIO																
1	MEJORAMIENTO Y MELJORAMIENTO DE CAMPOS	CONTRATO	AVENAS COMUNICADAS	MEJORAR LA CALIDAD DEL MUNICIPIO	SEÑALIZACIÓN ESTACIONARIA	1000000	000	000	000000	100000	100000	100000	100000	100000	000	000	000	000	000	000	
2	CONTRATISTA DE ASAS DE LOS SEÑALIZADORES NUEVA CRÁCORA	CONTRATO	COL. MIRAMAR	MEJORAR LA CALIDAD DEL MUNICIPIO	SEÑALIZACIÓN ESTACIONARIA	1000000	000	000	000000	100000	100000	100000	100000	100000	000	000	000	000	000	000	
3	MEJORAMIENTO DE CAMPOS	CONTRATO	AVENAS COMUNICADAS	MEJORAR LA CALIDAD DEL MUNICIPIO	SEÑALIZACIÓN ESTACIONARIA	1000000	000	000	000000	100000	100000	100000	100000	100000	000	000	000	000	000	000	
					TOTAL	3000000															

C. ADEL ROSA VARGAS PRESIDENTE	C. GONZALO ACEVEDO PÉREZ SÍNDICO	C. MARCOS ANTONIO CERÓN Y GONZALEZ SECRETARIO	C. E. SANTIAGO GARCÍA VILLALOBOS TELEFONO	C. E. SANTIAGO GARCÍA VILLALOBOS DIRECTOR DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y DESEARROLLO URBANO	AÑO 2009/2010/2011/2012/2013/2014/2015/2016/2017/2018/2019/2020/2021/2022/2023/2024/2025/2026/2027/2028/2029/2030/2031/2032/2033/2034/2035/2036/2037/2038/2039/2040/2041/2042/2043/2044/2045/2046/2047/2048/2049/2050/2051/2052/2053/2054/2055/2056/2057/2058/2059/2060/2061/2062/2063/2064/2065/2066/2067/2068/2069/2070/2071/2072/2073/2074/2075/2076/2077/2078/2079/2080/2081/2082/2083/2084/2085/2086/2087/2088/2089/2090/2091/2092/2093/2094/2095/2096/2097/2098/2099/20100/20101/20102/20103/20104/20105/20106/20107/20108/20109/20110/20111/20112/20113/20114/20115/20116/20117/20118/20119/20120/20121/20122/20123/20124/20125/20126/20127/20128/20129/20130/20131/20132/20133/20134/20135/20136/20137/20138/20139/20140/20141/20142/20143/20144/20145/20146/20147/20148/20149/20150/20151/20152/20153/20154/20155/20156/20157/20158/20159/20160/20161/20162/20163/20164/20165/20166/20167/20168/20169/20170/20171/20172/20173/20174/20175/20176/20177/20178/20179/20180/20181/20182/20183/20184/20185/20186/20187/20188/20189/20190/20191/20192/20193/20194/20195/20196/20197/20198/20199/20200/20201/20202/20203/20204/20205/20206/20207/20208/20209/202010/202011/202012/202013/202014/202015/202016/202017/202018/202019/202020/202021/202022/202023/202024/202025/202026/202027/202028/202029/202030/202031/202032/202033/202034/202035/202036/202037/202038/202039/202040/202041/202042/202043/202044/202045/202046/202047/202048/202049/202050/202051/202052/202053/202054/202055/202056/202057/202058/202059/202060/202061/202062/202063/202064/202065/202066/202067/202068/202069/202070/202071/202072/202073/202074/202075/202076/202077/202078/202079/202080/202081/202082/202083/202084/202085/202086/202087/202088/202089/202090/202091/202092/202093/202094/202095/202096/202097/202098/202099/2020100/2020101/2020102/2020103/2020104/2020105/2020106/2020107/2020108/2020109/2020110/2020111/2020112/2020113/2020114/2020115/2020116/2020117/2020118/2020119/2020120/2020121/2020122/2020123/2020124/2020125/2020126/2020127/2020128/2020129/2020130/2020131/2020132/2020133/2020134/2020135/2020136/2020137/2020138/2020139/2020140/2020141/2020142/2020143/2020144/2020145/2020146/2020147/2020148/2020149/2020150/2020151/2020152/2020153/2020154/2020155/2020156/2020157/2020158/2020159/2020160/2020161/2020162/2020163/2020164/2020165/2020166/2020167/2020168/2020169/2020170/2020171/2020172/2020173/2020174/2020175/2020176/2020177/2020178/2020179/2020180/2020181/2020182/2020183/2020184/2020185/2020186/2020187/2020188/2020189/2020190/2020191/2020192/2020193/2020194/2020195/2020196/2020197/2020198/2020199/2020200/2020201/2020202/2020203/2020204/2020205/2020206/2020207/2020208/2020209/2020210/2020211/2020212/2020213/2020214/2020215/2020216/2020217/2020218/2020219/2020220/2020221/2020222/2020223/2020224/2020225/2020226/2020227/2020228/2020229/2020230/2020231/2020232/2020233/2020234/2020235/2020236/2020237/2020238/2020239/2020240/2020241/2020242/2020243/2020244/2020245/2020246/2020247/2020248/2020249/2020250/2020251/2020252/2020253/2020254/2020255/2020256/2020257/2020258/2020259/2020260/2020261/2020262/2020263/2020264/2020265/2020266/2020267/2020268/2020269/2020270/2020271/2020272/2020273/2020274/2020275/2020276/2020277/2020278/2020279/2020280/2020281/2020282/2020283/2020284/2020285/2020286/2020287/2020288/2020289/2020290/2020291/2020292/2020293/2020294/2020295/2020296/2020297/2020298/2020299/2020300/2020301/2020302/2020303/2020304/2020305/2020306/2020307/2020308/2020309/2020310/2020311/2020312/2020313/2020314/2020315/2020316/2020317/2020318/2020319/2020320/2020321/2020322/2020323/2020324/2020325/2020326/2020327/2020328/2020329/2020330/2020331/2020332/2020333/2020334/2020335/2020336/2020337/2020338/2020339/2020340/2020341/2020342/2020343/2020344/2020345/2020346/2020347/2020348/2020349/2020350/2020351/2020352/2020353/2020354/2020355/2020356/2020357/2020358/2020359/2020360/2020361/2020362/2020363/2020364/2020365/2020366/2020367/2020368/2020369/2020370/2020371/2020372/2020373/2020374/2020375/2020376/2020377/2020378/2020379/2020380/2020381/2020382/2020383/2020384/2020385/2020386/2020387/2020388/2020389/2020390/2020391/2020392/2020393/2020394/2020395/2020396/2020397/2020398/2020399/2020400/2020401/2020402/2020403/2020404/2020405/2020406/2020407/2020408/2020409/2020410/2020411/2020412/2020413/2020414/2020415/2020416/2020417/2020418/2020419/2020420/2020421/2020422/2020423/2020424/2020425/2020426/2020427/2020428/2020429/2020430/2020431/2020432/2020433/2020434/2020435/2020436/2020437/2020438/2020439/2020440/2020441/2020442/2020443/2020444/2020445/2020446/2020447/2020448/2020449/2020450/2020451/2020452/2020453/2020454/2020455/2020456/2020457/2020458/2020459/2020460/2020461/2020462/2020463/2020464/2020465/2020466/2020467/2020468/2020469/2020470/2020471/2020472/2020473/2020474/2020475/2020476/2020477/2020478/2020479/2020480/2020481/2020482/2020483/2020484/2020485/2020486/2020487/2020488/2020489/2020490/2020491/2020492/2020493/2020494/2020495/2020496/2020497/2020498/2020499/2020500/2020501/2020502/2020503/2020504/2020505/2020506/2020507/2020508/2020509/2020510/2020511/2020512/2020513/2020514/2020515/2020516/2020517/2020518/2020519/2020520/2020521/2020522/2020523/2020524/2020525/2020526/2020527/2020528/2020529/2020530/2020531/2020532/2020533/2020534/2020535/2020536/2020537/2020538/2020539/2020540/2020541/2020542/2020543/2020544/2020545/2020546/2020547/2020548/2020549/2020550/2020551/2020552/2020553/2020554/2020555/2020556/2020557/2020558/2020559/2020560/2020561/2020562/2020563/2020564/2020565/2020566/2020567/2020568/2020569/2020570/2020571/2020572/2020573/2020574/2020575/2020576/2020577/2020578/2020579/2020580/2020581/2020582/2020583/2020584/2020585/2020586/2020587/2020588/2020589/2020590/2020591/2020592/2020593/2020594/2020595/2020596/2020597/2020598/2020599/2020600/2020601/2020602/2020603/2020604/2020605/2020606/2020607/2020608/2020609/2020610/2020611/2020612/2020613/2020614/2020615/2020616/2020617/2020618/2020619/2020620/2020621/2020622/2020623/2020624/2020625/2020626/2020627/2020628/2020629/2020630/2020631/2020632/2020633/2020634/2020635/2020636/2020637/2020638/2020639/2020640/2020641/2020642/2020643/2020644/2020645/2020646/2020647/2020648/2020649/2020650/2020651/2020652/2020653/2020654/2020655/2020656/2020657/2020658/2020659/2020660/2020661/2020662/2020663/2020664/2020665/2020666/2020667/2020668/2020669/2020670/2020671/2020672/2020673/2020674/2020675/2020676/2020677/2020678/2020679/2020680/2020681/2020682/2020683/2020684/2020685/2020686/2020687/2020688/2020689/2020690/2020691/2020692/2020693/2020694/2020695/2020696/2020697/2020698/2020699/2020700/2020701/2020702/2020703/2020704/2020705/2020706/2020707/2020708/2020709/2020710/2020711/2020712/2020713/2020714/2020715/2020716/2020717/2020718/2020719/2020720/2020721/2020722/2020723/2020724/2020725/2020726/2020727/2020728/2020729/2020730/2020731/2020732/2020733/2020734/2020735/2020736/2020737/2020738/2020739/2020740/2020741/2020742/2020743/2020744/2020745/2020746/2020747/2020748/2020749/2020750/2020751/2020752/2020753/2020754/2020755/2020756/2020757/2020758/2020759/2020760/2020761/2020762/2020763/2020764/2020765/2020766/2020767/2020768/2020769/2020770/2020771/2020772/2020773/2020774/2020775/2020776/2020777/2020778/2020779/2020780/2020781/2020782/2020783/2020784/2020785/2020786/2020787/2020788/2020789/2020790/2020791/2020792/2020793/2020794/2020795/2020796/2020797/2020798/2020799/2020800/2020801/2020802/2020803/2020804/2020805/2020806/2020807/2020808/2020809/2020810/2020811/2020812/2020813/2020814/2020815/2020816/2020817/2020818/2020819/2020820/2020821/2020822/2020823/2020824/2020825/2020826/2020827/2020828/2020829/2020830/2020831/2020832/2020833/2020834/2020835/2020836/2020837/2020838/2020839/2020840/2020841/2020842/2020843/2020844/2020845/2020846/2020847/2020848/2020849/2020850/2020851/2020852/2020853/2020854/2020855/2020856/2020857/2020858/2020859/2020860/2020861/2020862/2020863/2020864/2020865/2020866/2020867/2020868/2020869/2020870/2020871/2020872/2020873/2020874/2020875/2020876/2020877/2020878/2020879/2020880/2020881/2020882/2020883/2020884/2020885/2020886/2020887/2020888/2020889/2020890/2020891/2020892/2020893/2020894/2020895/2020896/2020897/2020898/2020899/2020900/2020901/2020902/2020903/2020904/2020905/2020906/2020907/2020908/2020909/2020910/2020911/2020912/2020913/2020914/2020915/2020916/2020917/2020918/2020919/2020920/2020921/2020922/2020923/2020924/2020925/2020926/2020927/2020928/2020929/2020930/2020931/2020932/2020933/2020934/2020935/2020936/2020937/2020938/2020939/2020940/2020941/2020942/2020943/2020944/2020945/2020946/2020947/2020948/2020949/2020950/2020951/2020952/2020953/2020954/2020955/2020956/2020957/2020958/2020959/2020960/2020961/2020962/2020963/2020964/2020965/2020966/2020967/2020968/2020969/2020970/2020971/2020972/2020973/2020974/20

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Asimismo, se adjuntaron también archivos denominados *Programa Anual* que contiene un documento en Excel denominado *Programa Anual*.

Archivo en Excel denominado Obras 2008-2

Archivo en Excel denominado Obras 2009-2012

Mismos que serán adjuntados al momento de la notificación de la presente resolución, como parte integrante de la misma.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta ni aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta y de Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recurso de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fue hecho en tiempo o fue extemporáneo.

“**Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante**”.

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

Para el caso particular, se observa que:

- El 26 de febrero de 2013 EL RECURRENTE presentó la solicitud de información.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Tomando en consideración que no se solicitó prórroga para atender la solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de respuesta a **EL RECURRENTE** el 20 de marzo de 2013, en atención a que el 18 de marzo fue inhábil.
- Sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta
- A partir del día de vencimiento para dar contestación **EL RECURRENTE** tiene 15 días para interponer el recurso de revisión, término que feneceí el 17 de abril de 2013; sin embargo, el recurso de revisión se presentó hasta el día 30 de abril de 2013.
- Esto es, que se interpuso el recurso en forma extemporánea al hacerlo 9 días después de agotado el plazo legal.

Como se observa, se está ante un recurso de revisión extemporáneo; por lo tanto, debe atenderse a la figura procesal del **desechamiento**.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

2013							2013							2013						
FEBRERO							MARZO							ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
					1	2						1	2		1	2	3	4	5	6
3	4	5	6	7	8	9	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
10	11	12	13	14	15	16	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
17	18	19	20	21	22	23	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
24	25	26	27	28			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
						31														
Fecha de presentación de la solicitud de información																				
Termino para dar respuesta a la solicitud de información																				
Fecha de interposición del recurso de revisión																				
Fecha máxima correcta para la interposición del recurso de revisión																				
Días inhábiles																				

Esto es, el recurso fue presentado nueve días hábiles después de haberse vencido el término para tal efecto.

En consecuencia, más allá de la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de plazos, pero con la obligación de darle seguimiento, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal.

En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujet a un plazo establecido y el interesado la hace valer de forma extemporánea, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**. A esto se le conoce por otro nombre como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la **interposición del recurso** es **extemporánea** al agotamiento del plazo para impugnar, el recurso debe desecharse.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desecha por interposición extemporánea.

Para mayor abundamiento, el Pleno de este Órgano Garante emitió un criterio sobre el cual estima el desechamiento por la falta oportuna de interposición del recurso de revisión, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 25 de agosto de 2011:

“CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceso a la Información pública es un derecho fundamental garantizado por el Estado.

SEGUNDO. Que los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública. Además los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, ello de conformidad con lo establecido en el penúltimo y último párrafos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, según lo estipula el artículo 3 de la Ley antes referida.

TERCERO. Que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, que por ello los Sujetos Obligados tienen el deber de proporcionar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. Lo anterior según lo mandatan los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia antes invocada.

QUINTO. Que son obligaciones de la Unidad de Información de los Sujetos Obligados entregar, en su caso, a los Particulares, la información solicitada; auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan, presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información, y las demás necesarias para facilitar el acceso a la información, entre otras, ello con fundamento en el artículo 35 de la Ley antes referida.

SEXTO. Que es obligación de los Servidores Públicos Habilitados de los Sujetos Obligados localizar la información que le solicite la Unidad de Información; proporcionar la información que obre en los archivos y que les sea solicitada por la Unidad de Información, e integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta, lo anterior según lo prevé el artículo 40 de la Ley aludida.

SÉPTIMO. Que en las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión, según lo mandata el artículo 70 de la Ley citada.

OCTAVO.- Que los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se les niegue la información solicitada; se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la referida Ley.

NOVENO. Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO. Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley citada se prevé que el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

DÉCIMO PRIMERO. Que según lo establece el artículo 48 de la misma Ley, cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la misma, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 48 y 72 aludidos debe entenderse que se determinan varios aspectos a saber: Que en el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** este fuera omiso o no diera contestación, se determina que debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como negativa ficta; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para impugnar, plazo que se dispone debe correr a partir de que se tenga conocimiento de la resolución respectiva.

Que derivado de lo anterior, resulta claro que el plazo para impugnar o presentar recurso de revisión es de 15días hábiles contados a partir de la resolución. Siendo que cuando hay actividad o manifestación expresa del Sujeto Obligado, es decir, respuesta, es obvio que esta constituye de manera expresa e indubitable una resolución. El tema a valorar y determinar es en los supuestos de negativa ficta o ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, a efecto de dejar claro que el plazo para interponer el recurso de revisión también es el mismo que cuando haya respuesta.

DÉCIMO TERCERO. Que bajo una interpretación en el orden administrativo, en forma sistemática, armónica y gramatical, a fin de precisar el plazo y con ello la oportunidad en la interposición del recurso de revisión para el caso de la negativa ficta, es que a continuación se exponen las consideraciones respectivas.

Que primeramente es necesario destacar el contenido del artículo 72, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que señala lo siguiente: *"El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva..."*

Que conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transcrita, sobre todo, el relacionado al plazo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por el sujeto obligado. En la solicitud de acceso a la información planteada: 1) Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México; 2) Por lo que hace a la formalidad. Debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde, y 3) Por lo que hace a los términos, se dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Que el vocablo 'término' es una expresión de origen latino *terminus* y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación, implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden válidamente ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

Que la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación, dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Que al hablar de "plazo" como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

Que la afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber; regular el impulso procesal a fin hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

Que no es casuístico que el legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable, Sobra decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Que en principio debe señalarse que la solicitud de información debe entenderse negada cuando el solicitante no ha recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado dentro de los quince días hábiles, plazo previsto en la ley para ese efecto. Lo anterior es así, debido a la actualización de la hipótesis normativa de la negativa ficta prevista en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece: *"Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento."*

Que el artículo transcrita establece expresamente que cuando el Sujete Obligado no entregue la respuesta a la solicitud de información propuesta por el particular en el término legal previsto en el artículo 46 de la ley de la materia (quince días que podrá ampliarse con una prórroga de siete cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá impugnarla vía el recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la negativa ficta, la cual consiste en una presunción en sentido negativo creada por mandato de la ley, que surge a la vida jurídica ante la omisión del sujeto obligado y al haber transcurrido el plazo que se otorga a las autoridades para actuar como corresponde, es decir, dando respuesta a una solicitud de información formulada.

Así, la negativa ficta equivale válidamente a una respuesta en sentido negativo emitida por la autoridad, esto es, negando la solicitud formulada por el particular.

Que analizado e interpretado en conjunto los preceptos aludidos y consideraciones antes señaladas, se debe concluir que al haber transcurrido el plazo para que la autoridad dé respuesta a una solicitud de información se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento; de ahí que a partir de ese supuesto jurídico debe comenzar a computarse el plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo tanto si un recurso se interpone fuera de dicho plazo, resulta patente que **tal impugnación fue inoportuna o extemporánea en su interposición**, lo que impone que el recurso de revisión deba desecharse.

Que no es óbice a lo anterior que la ley de la materia no señale expresamente el plazo para la interposición del recurso tratándose de resoluciones negativas fictas, atento que la naturaleza jurídica del recurso no se modifica si se interpone contra una negativa ficta o una negativa expresa, de ahí que debe estarse al plazo de quince días que establece el artículo 72 de la materia. Máxime que la propia ley no dispone que existan diversos tipos de recursos y diversos plazos, sino que establece un único recurso cuyo plazo para que se interponga es de quince días siguiente a la emisión de la respuesta, la cual como se ha venido señalando, tratándose de negativa ficta existe desde el momento en que transcurre el plazo para que el sujeto obligado emita una respuesta a la solicitud de información, por ende, el plazo debe comenzar a computarse al día siguiente al en que venció el plazo para que el sujeto obligado emitiera la respuesta, y al no hacerlo se entiende que negó la información.

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Que además debe considerarse la premisa de explorado derecho que indica que "transcurridos los plazos fijados, se debe tener por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido". Dicha premisa sin duda advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley respectiva, tal y como en el caso de las negativas fictas.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios emite el siguiente:

CRITERIO 0001-11

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.
El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

01548/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2 .Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Miroslava Carrillo Martínez".

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S U E L V E

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se desecha por la interposición extemporánea que realizó el C. [REDACTED] después del plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para hacerla de conocimiento.

[REDACTED LINES]

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01058/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---------------------------------------	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADO
--	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01058/INFOEM/IP/RR/2013.